RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 064 -2023-MDI

Independencia, 15 de marzo de 2023.

VISTO: El Informe Técnico N° 00025-2023-MDI/GAyF/SGLyGP/CMRT, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial, y el Informe Legal N° 149-2023-MDI-GAJ-G, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, referente a la Declaración de la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 090-2022-MDI/CS-1 "Mantenimiento de la Plaza de Armas del Centro Poblado de Chavín, Distrito de Independencia – Provincia de Huaraz – Departamento de Ancash", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, mediante Informe Técnico N° 00025-2023-MDI/GAyF/SGLyGP/CMRT, de fecha 27 de febrero de 2023, la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial, remite información a la Gerencia Municipal respecto a la Implementación de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 90-2022-MDI/CS-1. Por otro lado, manifiesta que luego de la revisión y análisis de todos los actuados y teniendo en cuenta que se habrían transgredido disposiciones en materia de Contrataciones del Estado así como de las Bases Estándar, se recomienda declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 090-2022-MDI/CS-1, para la Contratación del Servicio para la Ejecución de la Actividad de "Mantenimiento de la Plaza de Armas del Centro Poblado de Chavín, Distrito de Independencia – Provincia de Huaraz – Departamento de Ancash", debiendo retrotraer el procedimiento hasta la Etapa de Evaluación y Calificación, con la finalidad de corregir el error cometido y garantizar un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, respecto a lo anterior, en el **numeral 44.1 del artículo 44°** del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la*

Jr. Pablo Patrón Nº 257 - Telefax: (043) 422048
Jr. Guzmán Barrón Nº 719 - Telf.: (043) 428814

vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco". En el **numeral 44.2**, señala que: *"El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad tiene el Titular de la Central de Compras Públicas – Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco";*

Que, en el numeral 88.1 del artículo 88° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "La Adjudicación Simplificada para contratar bienes, servicios, consultoría en general, consultorías de obras y ejecución de obras contempla las siguientes etapas: a) Convocatoria. b) Registro de participantes. c) Formulación de Consultas y Observaciones. d) Absolución de Consultas, observaciones e integración de bases. e) Presentación de ofertas. f) Otorgamiento de la buena pro";

Que, por otro lado, resulta pertinente mencionar que la declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo es la potestad que tiene la autoridad administrativa, a su propia iniciativa, de dejar sin efecto un acto administrativo que está produciendo efectos sobre los derechos, obligaciones o intereses de un particular en una situación concreta, debiendo constatar la existencia de un vicio de validez, siempre que se agravie el interés público o se lesione derechos fundamentales , en concordancia con lo establecido en el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS;

Que, en ese orden de ideas los hechos advertidos se encuentran inmersos en las causales de nulidad contemplados en los numerales 1) y 2) del artículo 10° del TUO de la LPAG, que señala que: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14° (...);

Que, de esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, conforme se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;

Que, mediante Informe Legal N° 149-2023-MDI-GAJ-G, de fecha 14 de marzo de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; opina que mediante acto resolutivo se declare la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 090-2022-MDI/CS-1, para la contratación de la ejecución del servicio de la Actividad de "Mantenimiento de la Plaza de Armas del Centro Poblado de Chavín, Distrito de Independencia – Provincia de Huaraz – Departamento de Ancash", por contravenir las normas legales del procedimiento y por los fundamentos expuestos en el Informe Técnico N° 25-2023-MDI/GAyF/SGLyGP/SG, evacuado por la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial, debiendo **RETROTRAERSE** el proceso hasta la Etapa de la **EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN** del Procedimiento de Selección correspondiente;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y Artículos 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las visas de la Secretaría General, Asesoría Jurídica, Administración y Finanzas, y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 090-2022-MDI/CS-1, cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la Actividad de **"MANTENIMIENTO DE LA PLAZA DE ARMAS DEL CENTRO POBLADO DE CHAVÍN, DISTRITO DE INDEPENDENCIA – PROVINCIA DE HUARAZ – DEPARTAMENTO DE ANCASH";** por configurarse la causal prevista en el artículo 44° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la Etapa de Evaluación y Calificación.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a las partes que correspondan y órganos de la Municipalidad, lo dispuesto por la presente resolución, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines, disponiendo además su publicación en el portal del SEACE.

ARTÍCULO 3°.- ENCOMENDAR al Comité de Selección del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 090-2022-MDI/CS-1 proceda con hacer de conocimiento la presente disposición a los postores que han intervenido en el aludido proceso de selección, debiendo para ello entregar los cargos de notificación a la Secretaría General.

ARTÍCULO 4°.- ENCOMENDAR al Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública la publicación en el portal web de la institución, de la presente disposición.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

LCCV/mkcp.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ
Prof. LADISLAO CRUZ VILLACHICA
ALCALDE